



## JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1875**  
Proceso : Ejecutivo con garantía real Hipotecaria  
Demandante (s) : Gerardo Antonio Ramírez Gallego  
Demandado (s) : Gloria Stella Vinasco Aponte como cónyuge sobreviviente, Francisco Javier Blandón Vinasco y el menor Alejandro Blandón Vinasco representado por Gloria Stella Vinasco Aponte herederos determinados de Francisco Javier Blandón Álzate y demás herederos indeterminados del causante  
Radicación : 76-400-40-89-001-2020-00209-00

La Unión Valle, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Toda vez que la presente demanda ejecutiva, fue enmendada conforme los requerimientos del auto de 30 de septiembre de 2020, y como quiera que la misma cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 468 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

### Resuelve:

**Primero:** Librar mandamiento de pago contra de los señores Gloria Stella Vinasco Aponte C.C. 66.750.877 como cónyuge sobreviviente, Francisco Javier Blandón Vinasco C.C. 1.004.774.942 y el menor Alejandro Blandón Vinasco representado por Gloria Stella Vinasco Aponte herederos determinados de Francisco Javier Blandón Álzate y demás herederos indeterminados del causante y a favor de Gerardo Antonio Ramírez Gallego C.C. 6.357.276, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$10.000.000**, por concepto de capital representado en la escritura pública No. 531 del 15 de junio del año 2018 corrida en la Notaria Única del Circulo de La Victoria, constitutiva de la garantía hipotecaria.

1.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de junio de 2020, hasta el pago total de la obligación.

**Segundo:** Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

**Tercero:** Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

**Cuarto:** Se ordena el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del causante Francisco Javier Blandón Álzate, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 293 y 108 del Código General del Proceso, por lo que se ordena por secretaria el ingreso de la información respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas dando cumplimiento al Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

**Quinto:** A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.



**Sexto:** Ordenar el embargo y posterior secuestro del inmueble dado en garantía hipotecaria identificado así: predio rural denominado El Rocio ubicado en el Corregimiento de La Aguada jurisdicción de este municipio con una extensión superficial de 9 hectáreas 5.063 metros 2, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **380-13504** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Roldanillo Valle, que se denuncia como de propiedad del señor Francisco Javier Álzate Blandón C.C. No. 10.543.754 ya fallecido. Librar oficio respectivo a fin de que se sirva inscribir el embargo, expida con destino a este juzgado constancia del mismo y un certificado de tradición en 10 años si fuere posible.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO**  
Juez

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 128 de hoy 22 de octubre de 2020.</p> <p>La Secretaria</p> <hr/> <p><b>LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA</b></p>
---